



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIP. LUIS ARMANDO DIAZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Eda María Palacios Márquez, integrante de la Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur; con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

En situaciones de emergencia y desastres, las telecomunicaciones constituyen un elemento esencial para asegurar la coordinación operativa de los recursos movilizables, ya que, en estos casos extraordinarios, los medios de comunicación convencionales pierden o ven disminuida su capacidad operativa. Por lo tanto es imperativo y vital tener prevista la activación de medios adicionales que puedan suplir o complementar a los que se han visto afectados en su funcionamiento, como lo son las redes de radioaficionados.

Efectivamente, el radioaficionado se ha convertido en una persona indispensable en temporadas de huracanes o de catástrofes naturales, permitiendo que exista un canal de comunicación que proporcione información, sobre todo cuando los medios de comunicación fallan y no facilitan el servicio a la comunidad damnificada.

En diversos estados del país, la radio afición se ha convertido en una actividad apoyada por los tres niveles de gobierno. En Baja California Sur tenemos ejemplos como la Asociación Estatal de Radioaficionados de Baja California Sur, A.C., asociación acreditada como miembro activo del Consejo Estatal de Protección Civil. Además, los radioaficionados del país, realizan diariamente redes y programas en los que se hacen prácticas de radiocomunicación y se fomenta la cultura de protección civil, tales como la Red de Emergencia Mexicana y el programa “Comentario en cinco minutos”.

Cabe destacar que, históricamente, los radioaficionados han sido los primeros en poner a disposición de los gobiernos, personal de emergencias y población en general sus sistemas de comunicaciones en los casos y zonas de desastres y después de ocurridos estos, tal y como sucedió en el terremoto de 1985, donde la Asociación Estatal de Radioaficionados de Baja California Sur, A.C. apoyó a la sociedad de la entidad comunicándolos con sus familiares que se encontraban en el D.F.

La presente iniciativa busca reconocer desde la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Estado, a la contribución que prestan los radioaficionados con el Sistema Estatal de Protección Civil, para que, al estar reconocidos en la ley, las autoridades del sistema, puedan fortalecer una red estatal de radio emergencia, que funcione cuando las comunicaciones convencionales fallan ante la presencia los huracanes y tormentas tropicales, que son las que más nos afectan como población.

Se pretende pues, el fortaleciendo y consolidación de una Red Estatal de Radio de Emergencia complementaria a otras redes de comunicaciones utilizadas por las autoridades en materia de protección civil, que permitan la recogida de información relevante sobre cualquier situación de la emergencia, y la transmisión de mensajes a aquellos destinatarios que, por las características de la emergencia o desastre, no dispongan de otros medios de comunicación operativos.

El huracán Otis, que afectó a Acapulco, así como el huracán Norma que azotó en el mes de octubre a nuestra entidad federativa, nos indican que será más frecuente que estos fenómenos adquieran mayor fuerza en poco tiempo y que los pronósticos y modelos que se tengan para indicar donde tocan tierra, sean erráticos y fallen, como ocurrió con estos dos fenómenos. Por ello debemos de prepararnos. Esta iniciativa cubre solo uno de los aspectos que debemos de empezar revisar y en su caso replantear cuando se afecten las comunicaciones convencionales.

Es importante mencionar que el Estado de Baja California Sur es la entidad que cuenta con el menor despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en relación con su extensión territorial. Ello, en razón del aislamiento geográfico del estado con el resto del país, la baja densidad poblacional y la falta de implementación de políticas públicas en materia de telecomunicaciones. Por ello, cuando los huracanes derriban antenas de telecomunicaciones, se afecta la fibra óptica o se corta el suministro eléctrico, quedamos incomunicados durante y después de una emergencia o desastre.

Es claro que los fenómenos perturbadores naturales no están bajo la gobernabilidad del hombre, pero pueden ser minimizados mediante el desarrollo de una cultura de prevención y capacidad de respuesta antes, durante y después de que estos ocurran, y esto se logra estipulando en la ley, las obligaciones que tenemos en materia de protección civil, como lo es, tener una red estatal de radio emergencias.

ALINEACION CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027: La presente iniciativa está alineada a los objetivos que persigue el Gobierno del Estado de Baja California Sur, plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.¹, que establece lo siguiente: EJE II.5. PROTECCIÓN CIVIL, **Objetivo 2.** Promover la eficiencia en la prevención y atención a emergencias, siniestros y desastres.

IMPACTO PRESUPUESTAL: De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, corresponderá a la comisión de dictamen legislativo a la que se turne la presente iniciativa, incluir la estimación sobre el impacto presupuestario del presente proyecto de decreto. Sin embargo, al ser una

¹ Página 154 del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 del Estado de Baja California Sur.

reforma de carácter normativo que no propone la creación de estructuras burocráticas ni erogación recursos materiales, considero que no tiene impacto presupuestal alguno.

En mérito de lo expuesto y fundado, solicito el voto aprobatorio para el siguiente proyecto de Decreto:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:

Artículo Único. – Se **adiciona** una fracción XL al artículo 2 recorriéndose las subsecuentes hasta llegar a la fracción LXIII, un Capítulo IV al Título Cuarto, denominado “Red Estatal de Radio de Emergencia” que contiene los artículos 42, 43 y 44, recorriéndose los subsecuentes artículos, así, el artículo que era el número 42 será el artículo 45 y así subsecuentemente, todos a la **Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XLIX. ...

XL. Red Estatal de Radio de Emergencia: Red compuesta por radioaficionados del estado, cuyos integrantes serán colaboradores voluntarios permanentes del Sistema Estatal de Protección Civil en situaciones de emergencias y desastres.

LI. a LXIII. ...

CAPÍTULO IV La Red Estatal de Radio de Emergencia

Artículo 42.- La Red Estatal de Radio de Emergencia se constituye como una red de ámbito estatal alternativa y complementaria a otras redes de comunicaciones utilizadas por las autoridades en materia de protección civil.

Artículo 43.- Son objetivos de la Red Estatal de Radio de Emergencia:

a) Constituir un sistema de comunicaciones alternativo y complementario a las redes de comunicación utilizadas por las autoridades de protección civil. Dicho sistema deberá permitir la recogida de información relevante sobre cualquier situación de la emergencia, y la transmisión de mensajes a aquellos destinatarios que, por las características de la

emergencia o desastre, no dispongan de otros medios de comunicación operativos.

b) Conformar una estructura operativa que permita a los radioaficionados acreditados el en estado, colaborar en emergencias y desastres, asumiendo voluntariamente las funciones que les fueran asignadas por las autoridades en materia de protección civil.

c) Constituirse como una capacidad operativa de apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil, cuando se considere necesario.

Artículo 44.- La Red estará compuesta por radioaficionados acreditados para ello, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley. Sus integrantes serán colaboradores voluntarios permanentes del Sistema Estatal de Protección Civil. Los colaboradores utilizarán sus propios medios de radiocomunicaciones para el cumplimiento de las misiones que les sean encomendadas.

Los esquemas de coordinación de la Red con el Sistema Estatal de Protección Civil, serán precisados en el Reglamento de la Ley. Así mismo, los miembros de la red, podrán recibir estímulos fiscales de los gobiernos estatales y municipales que estos determinen. Así como apoyos para el sostenimiento y fortalecimiento de sus equipos y de los que sean necesarios para una comunicación eficaz con banda civil.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

La Paz Baja California Sur, a los 14 días del mes de Noviembre de 2023.

ATENTAMENTE:

DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ.